



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 098-2025-GM-MDS

Santiago, 25 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



VISTO:

La Carta 06-2025-C-HV-LC, ingresado en fecha 03 de marzo de 2025, mediante Exp. 7633-2025, presentado por Edwin Vargas Castro en su condición de Gerente General de HV E.I.R.L.; el Informe 039-2025-MDS/GI/SGO/HPV-RO, de fecha 05 de marzo de 2025, emitida por Ing. Henry Pérez Villafuerte en su condición de Residente de Obra; el Informe 527-2025-BZA/GI/SGO/MDS de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Ing. Brizeida Zúñiga Achauchi en su condición de Subgerente de Obras; el Informe 0889-2025-MDS-GI/FES, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Freddy Escalante Sutta en su condición de Gerente de Infraestructura; el Informe Técnico Legal 078-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Abg. Laura Orcohuaranca Holgado en su condición de abogada Especialista en Contrataciones del Estado de OLAP; el Informe 386-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Coorahua en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio; el Informe 085-2025-OGAF-MDS de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas; el INFORME Nro. 12-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 19 de marzo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica la Opinión Legal N° 0155-2025-OGAJ/MDS de fecha 24 de marzo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, en fecha 19 de septiembre de 2024, se suscribe el contrato N°039-2024-GM-MDS, Adjudicación simplificada – SM-029-2024-OEC-MDS-C-Segunda Convocatoria, con el proveedor HV E.I.R.L. para el alquiler de tractor sobre oruga, Meta 139 del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLES DE LAS C.C. DE ANCASCHACA – CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO – CUSCO”, con un plazo de ejecución de ciento catorce (114) días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el monto de S/ 355,558.88 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho con 88/100 soles);

Que, según la solicitud efectuada por el contratista HV E.I.R.L., referido a la segunda ampliación de plazo respecto al contrato 039-2024-GM-MDS, Adjudicación simplificada – SM-029-2024-OEC-MDS-C-Segunda Convocatoria, con el proveedor HV E.I.R.L.- para el alquiler de tractor sobre oruga, Meta 139, para la obra “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLES DE LAS C.C. DE ANCASCHACA – CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO – CUSCO”, se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (El énfasis es agregado) (...)

Que, Respecto de la Ampliación de Plazo, se desprende del Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, respecto de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Con relación a lo hasta señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación – o denegatorio-, se encuentra regulado en el artículo 158 del Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, "la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.";

Que conforme lo indicado en Informe 039-2025-MDS/GI/SGO/HPV-RO, de fecha 05 de marzo de 2025, emitida por Ing. Henry Pérez Villafuerte en su condición de Residente de Obra, quien se pronuncia sobre la segunda ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: "Por lo cual se atiende la solicitud de segunda ampliación de plazo DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR SOBRE ORUGA SEGÚN CONTRATO N° 39-2024-GM-MDS acontecido por la causal: de precipitaciones fluviales en la obra y por la demora considerable del proceso de selección del servicio de voladura de rocas. Por lo expuesto anteriormente, consideramos la solicitud de los 50 días calendarios adicionales a los atribuidos en el contrato N° 039-2024-GM-MDS, ES PROCEDENTE, teniendo en cuenta la proyección de las consideraciones mencionadas anteriormente el cual nos garantizara con este nuevo plazo, el cumplimiento de horas del servicio prestado.";

Que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea debidamente motivado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad;

Que, las solicitudes de ampliación de plazo nacen a solicitud del contratista y constituyen medidas excepcionales aprobadas por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la normativa establece para que la Entidad puedan aprobar dicha solicitud; tal como la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como

causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo";

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico Legal 078-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuaranca Holgado en su condición de abogada Especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo conforme al siguiente detalle: "Corresponde, declarar PROCEDENTE la solicitud de segunda ampliación de plazo por cincuenta (50) días calendarios, solicitado por el contratista HV E.I.R.L. con RUC N° 20600968344 respecto al CONTRATO N° 039-2024-GM-MDS, para la contratación de ALQUILER DE TRACTOR SOBRE ORUGA para la actividad "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACA- CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.;

Que, teniendo en consideración los plazos establecidos en el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se debió de dar respuesta a lo solicitado a más tardar el 17 de marzo del 2025** respecto de la ampliación de plazo solicitada en fecha 03 de marzo del 2025, mediante expediente N° 7633, de conformidad a los alcances del Artículo 158°, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el documento materia del presente fue recepcionado por este despacho en fecha 19 de marzo del 2025, vencido el plazo para poder emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, el Reglamento establece que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante, ello si la Entidad no se pronuncia al respecto dentro del plazo legal establecido, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista., por lo que en el presente caso se tiene que la entidad no se pronunció dentro de los plazos estipulados en a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso, por lo que, se acepta tácitamente la ampliación de plazo cincuenta (50) DÍAS CALENDARIOS adicionales, conforme lo solicitado por el contratista HV E.I.R.L., de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE.

Que, se tiene el INFORME Nro. 12-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 20 de marzo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Concluye la aprobación tácita de la segunda solicitud de ampliación de Plazo requerida por el contratista **HV E.I.R.L., POR CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto de la atención del Contrato 039-2024-GM-MDS, Adjudicación simplificada – SM-029-2024-OEC-MDS-C-Segunda Convocatoria, para el alquiler de tractor sobre oruga, Meta 139 del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLES DE LAS C.C. DE ANCASCHACA – CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO – CUSCO";

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0155-2025-OGAJ/MDS, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, se APRUEBE declarar la **aprobación** tácita de la segunda solicitud de ampliación de Plazo requerida por el contratista **HV E.I.R.L., POR CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto de la atención del Contrato 039-2024-GM-MDS, Adjudicación simplificada – SM-029-2024-OEC-MDS-C-Segunda Convocatoria, para el alquiler de tractor sobre oruga, Meta 139 del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLES DE LAS C.C. DE ANCASCHACA – CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO – CUSCO";

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 9), resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la contratación de bienes, servicios en general consultorías de obra, previa opinión de la oficina de asesoría legal, según lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la segunda solicitud de ampliación de plazo presentada contratista **HV E.I.R.L., POR CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto de la atención del Contrato 039-2024-GM-MDS, Adjudicación simplificada – SM-029-2024-OEC-MDS-C-Segunda Convocatoria, para el alquiler de tractor sobre oruga, Meta 139 del



Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLES DE LAS C.C. DE ANCASCHACA – CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO – CUSCO", conforme establece el numeral 158.3, del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista **HV E.I.R.L.**, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la aprobación automática solicitada por el contratista **HV E.I.R.L.**, conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Mgt. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI 24811383

